



MATERIA:

Sobre la posibilidad de destinar recursos de la Subvención Escolar Preferencial en apoyo de párvulos y estudiantes que presentan necesidades educativas especiales.

ANTECEDENTES:

- 1) Ordinario N°504, del 24 de julio de 2014, del Superintendente de Educación.
- 2) Resolución Exenta N°0413, del 09 de junio de 2017, que aprueba instrucciones que reglamentan la potestad interpretativa de la Superintendencia de Educación.

FUENTES:

Constitución Política de la República de Chile; Leyes N° 20.845, N° 20.529; N° 20.248; N° 20.422 y N° 21.545; DFL N° 2, de 1998, DFL N° 2, de 2009, DS N° 582, de 2015, DS N° 170, de 2009, D. Exento N° 83, de 2015, todos del Ministerio de Educación. Resolución Exenta N° 707, del 14 de diciembre de 2022, que aprueba circular sobre principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo.

CONCORDANCIAS: Dictámenes N°5, 18, 19, 22, 41, 42, 45, 47 y 68.

DIC.: N° 0074

SANTIAGO, 14 MAY 2025

DE: MIGUEL ZÁRATE CARRAZANA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

A: ENTIDADES SOSTENEDORAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL PAÍS.

La legislación nacional, a través de la promulgación de diversos cuerpos normativos, ha ido avanzado paulatinamente en una regulación cada vez más completa y actualizada respecto al deber del Estado y la sociedad, en su conjunto, de garantizar la igualdad de trato y la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria. En el ámbito educativo, aquello se traduce en que los establecimientos educacionales del país, en sus distintos niveles y modalidades, deban resguardar y promover la inclusión a través de prácticas educativas que aseguren el acceso, permanencia, aprendizaje, participación y progreso en las trayectorias educativas de párvulos y estudiantes, especialmente de aquellos que presenten necesidades educativas especiales (NEE).

En base a ello, se ha considerado necesario por parte de este Servicio pronunciarse sobre la posibilidad de destinar recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) en apoyo de párvulos y estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, en un contexto de mejora de la calidad de la educación, ya sea que cuenten o no con Programas de Integración Escolar (PIE).

Sobre el particular, cumplo con informar lo siguiente:

1. **NORMAS GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y NO DISCRIMINACIÓN**

La Constitución Política de la República, especialmente en su artículo 19 N° 2, así como en los diversos Tratados Internacionales ratificados por Chile, entre ellos, el Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁴ y la Convención sobre Derechos del Niño⁵, garantizan la igualdad de trato y prohíben toda forma de discriminación arbitraria a las personas, siendo esencialmente extensibles estos principios a la esfera educativa.

En efecto, la Ley General de Educación⁶ (LGE), establece en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados por la Constitución Política de la República, así como de los tratados internacionales ratificados por Chile, y en especial, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

A su vez, la legislación nacional, a través de la promulgación de diversos cuerpos normativos, en especial las Leyes N° 20.422, N° 20.609, N° 21.430 y N° 21.545, ha avanzado paulatinamente en una regulación cada vez más exhaustiva y actualizada respecto al deber del Estado y la sociedad, en su conjunto, de garantizar la igualdad de trato y la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria, particularmente respecto de los grupos históricamente más excluidos, entre ellos los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales.

En tal sentido, la Ley N° 21.430⁷, en su artículo 41 extiende el deber de inclusión a todos los establecimientos que conforman el sistema educativo, prescribiendo la obligación de los órganos de la Administración del Estado de tomar "todas las medidas necesarias para que ningún niño, niña o adolescente sea excluido del sistema educacional o vea limitado su derecho a la educación por motivos que puedan ser constitutivos de discriminación arbitraria", y de asegurar que se "generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño, niña o adolescente". Posteriormente, en su artículo 42, que consagra el derecho a la atención a la diversidad educativa, agrega que "los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad tienen derecho a disfrutar de un sistema de educación inclusivo, con acceso a la educación obligatoria en las mismas condiciones que los demás miembros de la comunidad, sin exclusión alguna, así como a los ajustes y apoyos necesarios para potenciar el máximo desarrollo académico, personal y social".

Por su parte, la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión escolar de personas con discapacidad, incorpora normas contra la discriminación, a favor de la inclusión, medidas de accesibilidad y diseño universal, conjuntamente con normas que guardan relación con la educación y la inclusión escolar. En ella, el artículo 8 señala que "*Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios (...)*".

Asimismo, en su artículo 34 establece que los establecimientos de educación parvularia, básica y media -sin hacer distinción respecto de si perciben o no subvención escolar, y específicamente, si cuentan o no con PIE- contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes. Enseguida, el artículo 36, inciso primero, dispone que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional.

¹ Decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

² Decreto N° 764, de 1971, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

³ Decreto N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el contexto educativo, el artículo 24 de dicha Convención dispone que los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, siendo indispensable que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por dicho motivo, que puedan acceder en igualdad de condiciones que las demás y que se hagan los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales.

⁴ Decreto N° 99, de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

⁵ Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los derechos del niño.

⁶ Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. D.O. 02.07.2010.

⁷ Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. D.O.15.03.2022.

En armonía con lo anterior, la Ley General de Educación, en su artículo 3 dispone que el sistema educativo se inspira, entre otros, en los principios de calidad⁸; de equidad⁹; de flexibilidad¹⁰, y de integración e inclusión¹¹. A continuación, en sus artículos 4 y 5, previene que "es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo", así como de fomentar "(...) el desarrollo de una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades". Por su parte, el artículo 10 letra a), dentro de los derechos de párvulos y estudiantes, agrega "el de recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales (...)".

Luego, el artículo 11, entre múltiples medidas destinadas a evitar la discriminación arbitraria, fija el deber de los establecimientos de otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los párvulos y estudiantes que presenten prescripción médica de un especialista¹², enunciando que les corresponde propiciar iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares, facilitando ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y, así, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales.

Sobre esta materia, la Resolución Exenta N° 707, del 14 de diciembre de 2022, que aprueba circular sobre principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo, contempla, entre los motivos prohibidos de discriminación en el contexto educativo la discapacidad y la presencia de necesidades educativas especiales. Junto con ello, este mismo instrumento establece, entre otras, la obligación de los establecimientos educacionales de incorporar medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y la de implementar adecuaciones curriculares u ofrecer un currículum flexible que permita el ejercicio pleno del derecho a la educación de estudiantes con NEE.

En consecuencia, de las normas citadas se desprende que nuestro ordenamiento jurídico consagra el derecho de todos los párvulos y estudiantes con NEE a no ser discriminados arbitrariamente¹³ en el acceso, participación, permanencia y progreso en el sistema educativo, así como el derecho a recibir una educación adecuada e inclusiva para el logro de sus aprendizajes.

2. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AJUSTES NECESARIOS Y SU FINANCIAMIENTO MEDIANTE SUBVENCIÓN ESCOLAR.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa educacional, se entiende que un párvulo o estudiante presenta necesidades educativas especiales, cuando precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación¹⁴. Estas condiciones se categorizan, según su proyección durante la vida escolar, en permanentes¹⁵ y transitorias¹⁶.

⁸ "La educación debe propender a asegurar que todos los alumnas y alumnos, independiente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establece la ley", artículo 3, letra c), de la Ley General de Educación.

⁹ "El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial", artículo 3, letra d), de la Ley General de Educación.

¹⁰ "El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos institucionales diversos", artículo 3, letra i), de la Ley General de Educación.

¹¹ "El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales", artículo 3, letra k), de la Ley General de Educación.

¹² En el mismo tenor, el artículo 17, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 327, de 2019, del Ministerio de Educación.

¹³ Ver la Circular N° 707, de 2022, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo, la que contempla expresamente entre los motivos prohibidos de discriminación en el contexto educativo, en el numeral 4.1 (xvii) aquellas relacionadas a las NEE de los y las estudiantes.

¹⁴ Artículo 23 inciso 2 de la Ley General de Educación.

¹⁵ Conceptualizadas como "aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar". Ver en anexo del Decreto Exento N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación. En similar sentido el artículo 2, literal a) del Decreto Supremo N° 170, de 2009, y el artículo 3, numeral 9, del Decreto Supremo N° 152, de 2016, ambos de la misma cartera ministerial.

¹⁶ Definidas como "dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado periodo de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes". Ver en anexo del Decreto Exento N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación. En similar sentido el artículo 9, inciso segundo, de la Ley de Subvenciones y el artículo 2, literal a) del Decreto Supremo N° 170, de 2009.

En consideración a estas necesidades especiales de apoyo, el Estado y la sociedad en su conjunto deben generar políticas de inclusión e integración a través de la materialización de "ajustes razonables" y "necesarios". Así lo contempla originalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que introduce la obligación de los Estados Parte de generar los "ajustes razonables"¹⁷ para garantizar el goce y ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad y que se extiende a todas las políticas que se implementen en el sistema educativo¹⁸.

Nuestra normativa interna, en seguida, es enfática en señalar que todos los establecimientos deben generar "condiciones necesarias", "ajustes y apoyos necesarios", "ajustes necesarios", "innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y materiales de apoyo necesarios" y, en general, "todos los apoyos necesarios" para asegurar la respuesta educativa pertinente a los estudiantes con NEE, lo que se manifiesta en diversas decisiones pedagógicas del establecimiento, tanto en el ámbito curricular como, especialmente, en las "medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas" de las personas con necesidades educativas especiales que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada para los establecimientos, faciliten su accesibilidad o participación en igualdad de condiciones que el resto de las y los alumnos del mismo establecimiento¹⁹.

Entre estos ajustes, destaca el deber que tienen los establecimientos educacionales de diversificar la enseñanza, de manera que les permita a los estudiantes acceder a experiencias de aprendizaje que se ajusten a sus necesidades. En último término, esta obligación implica la realización de adecuaciones curriculares a estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, que tienen el propósito de otorgarles herramientas para el trabajo pedagógico, en una perspectiva de desarrollo integral de sus características individuales, proporcionando los apoyos necesarios para que puedan aprender y participar en el establecimiento educacional, con propuestas educativas pertinentes y de calidad²⁰.

Con todo, los ajustes exigidos por la normativa tienen un contenido general, correspondiendo a cada establecimiento la responsabilidad de definir la realización de unos u otros, en atención a los requerimientos concretos de cada estudiante, sus necesidades de apoyo, los ajustes razonables requeridos y el diagnóstico pedagógico sobre su desarrollo, siendo clave la información entregada por médicos, aquella otorgada por la familia y, en especial, el análisis de los equipos profesionales del establecimiento.

Para la realización de aquellos ajustes que requieren el desembolso de recursos económicos, es pertinente considerar que el Estado actualmente cumple con su deber de financiar un sistema gratuito de educación parvularia, básica y media, a través de la instauración de un régimen de subvenciones educativas²¹, compuesto por una de carácter general y otras especiales destinadas a un objeto específico y sujetas a requisitos determinados.

La primera de ellas, conocida como subvención de escolaridad, que se encuentra destinada a satisfacer los fines educativos contemplados esencialmente en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones²², considera múltiples operaciones que incorporan la posibilidad de destinar recursos para atender de forma inclusiva a párvulos y estudiantes con necesidades educativas especiales. Por ejemplo, el pago de remuneraciones al personal docente y asistente de la educación; la adquisición de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la gestión educativa, así como recursos didácticos e insumos complementarios; gastos que guarden relación con la mejora de la calidad del servicio educativo; y, en general, gastos consistentes con el proyecto educativo.

¹⁷ De acuerdo al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los ajustes razonables importan "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

¹⁸ El artículo 24, literal c) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla expresamente la obligación de los Estados de asegurar que, respecto del ejercicio del derecho a la educación, "se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales (...)".

¹⁹ Definición extraída del artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.544, que precisa el concepto de "ajustes necesarios". Si bien esta norma se introduce en referencia a una modificación a la Ley General de Educación que es aplicable a establecimientos particulares pagados, viene a reafirmar el tipo de medidas que todos los establecimientos educativos deben implementar para velar por la inclusión de párvulos y estudiantes con necesidades educativas especiales, con un enfoque esencialmente preventivo y contextual.

²⁰ En este punto conviene tener presente lo dispuesto en el Decreto Exento N° 83 de 2015 del Ministerio de Educación.

²¹ Ver Dictamen N° 27, de la SIE, que recoge la posición de la jurisprudencia constitucional al respecto y Dictamen N° 62, del mismo origen, que da cuenta de la naturaleza de la subvención como forma de financiamiento del sistema educacional.

²² Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. D.O. 28.11.1998.

De las subvenciones especiales que pueden destinarse a este objeto, tiene particular relevancia el fraccionamiento de las subvenciones para alumnos de educación especial diferencial y para necesidades educativas especiales de carácter transitorio, que se otorga a los establecimientos de enseñanza regular que cuentan con Programas de Integración Escolar²³, conocida comúnmente como subvención PIE. De igual forma, la Ley de Subvención Escolar Preferencial, permite su utilización en apoyo a párvulos y estudiantes con NEE, siempre que se cumplan con los requisitos que exige dicha subvención especial. Respecto de esta última, se profundizará en los siguientes acápite.

3. SOBRE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, EL PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO Y SU ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR.

La Subvención Escolar Preferencial regulada en la Ley N° 20.248 (Ley SEP)²⁴, constituye una "subvención especial", en tanto se trata de recursos que el Estado transfiere a los sostenedores de establecimientos educacionales bajo el régimen de subvenciones, con un propósito especial, sujetos indefectiblemente a los fines específicos para los cuales fueron transferidos²⁵.

El fundamento del otorgamiento de la SEP consiste en el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos que lo perciben, impetrándose por los alumnos prioritarios y preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media. Su destinación, por mandato legal, se circunscribe a la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo (PME), instrumento que se configura como una herramienta de planificación de los establecimientos para mejorar la calidad de la educación, permitiéndoles concretar operativamente sus proyectos educativos institucionales²⁶.

En relación a esta obligación, la Ley SEP exige que el PME contemple orientaciones y acciones en cada una de las siguientes áreas: (i) gestión de currículum; (ii) liderazgo escolar; (iii) convivencia escolar; y, (iv) gestión de recursos en la escuela, priorizando en cada una de ellas, las acciones en que el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora. Además de enmarcarse en una de las áreas o dimensiones antes descritas, deben servir al objeto específico de la ley, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en los alumnos prioritarios y preferentes, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de estudiantes con bajo rendimiento académico.

Por su parte, la Superintendencia de Educación, en el ejercicio de su facultad interpretativa²⁷, y a fin de esclarecer el contenido y alcance de la Ley SEP, así como las acciones que conforman cada una de estas dimensiones, ha precisado el objeto de esta subvención, mediante los dictámenes N° 5, 18, 19, 22, 41, 42, 45, 47 y 68, entregando orientaciones respecto al correcto uso de los recursos que ella provee.

En síntesis, la interpretación administrativa de este Servicio, en base a lo dispuesto por la propia normativa educacional vigente, en conjunto con lo expresado por la Contraloría General de la República y la Dirección del Trabajo, ha determinado que las actividades que pueden financiarse con SEP deben cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: (i) Que se trate de actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener; (ii) que estas actividades se encuentren explicitadas en el correspondiente PME de cada establecimiento; (iii) que sirvan al objeto del otorgamiento de la SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios; (iv) que los alumnos prioritarios y preferentes participen en las actividades que se pretendan financiar con esta subvención, o que se vean beneficiados de ellas; (v) que dichos gastos no estén asociados al normal funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni a asuntos administrativos de carácter general²⁸; y, (vi) que no se trate de gastos

²³ El PIE es una estrategia educativa con enfoque inclusivo del sistema escolar, que favorece la presencia, participación y logro en el aprendizaje de los niños y niñas con NEE sean éstas de carácter permanente o transitorio, por medio de un conjunto de recursos y apoyo a los centros educativos, que en el aula se traducen en estrategias pedagógicas diversificadas, recursos humanos especializados, capacitación para los docentes y materiales educativos pertinentes a las necesidades del estudiantado. El artículo 86 del Decreto N° 170, se refiere al uso de recursos en el marco de dicho Programa.

²⁴ Que establece Ley de Subvención Escolar Preferencial. D.O. 01.02.2008.

²⁵ En los términos establecidos en el Decreto Supremo N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación.

²⁶ Documento "Plan de Mejoramiento Educativo (PME) 2025: Principios, Orientaciones y Uso de la Plataforma", del Ministerio de Educación. Año 2025. Pág. 31. Disponible en el siguiente enlace: <https://liderazgoeducativo.mineduc.cl/orientaciones-pme-2025/>

²⁷ Establecida en los artículos 49, letra m) y 100 letra g) de la Ley N° 20.529.

²⁸ Dictámenes N° 56373-2011 y 82806-2013, de la Contraloría General de la República.

cuyo financiamiento tiene un origen en otras subvenciones especiales o en recursos proveídos específicamente para aquellos efectos²⁹.

Respecto al PME, tratándose de establecimientos educacionales que además cuenten con Programas de Integración Escolar, el diseño e implementación de este Programa debe estar articulado con el PME del establecimiento educacional, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial SEP³⁰.

En esa línea, el Ministerio de Educación ha orientado que *"el PIE deberá articularse con los distintos instrumentos de planificación implementados por los sostenedores en los establecimientos educacionales, incluyendo el Proyecto educativo (PEI), el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y otros planes establecidos por la política educacional, con el objetivo de desarrollar estrategias que promuevan un aprendizaje integral e inclusivo para todas y todos los estudiantes. En el caso de los establecimientos adscritos al régimen de Subvención Escolar Preferencial (SEP), se orienta que las acciones del PIE consideradas como obligaciones de los sostenedores se incorporen como acciones de mejora fundamentales en el área de gestión pedagógica"*³¹.

Lo anterior es concordante con el concepto de mejora educativa, que se concibe como un proceso continuo y sistemático de cambio y transformación, orientado a fortalecer la calidad integral de la educación en todos sus aspectos, incluyendo los procesos de enseñanza y aprendizaje, la gestión educativa, la convivencia, el uso de recursos y liderazgo educativo. Esto implica la implementación por parte de los establecimientos educacionales de estrategias y acciones basadas en la identificación de necesidades específicas de la comunidad educativa en general, con el fin de asegurar que todos los estudiantes alcancen su máximo potencial, promoviendo la calidad, la equidad, la inclusión y el resguardo de las trayectorias educativas³².

Así, la SEP permite la implementación de estrategias y acciones de mejoramiento de aprendizajes y habilidades de párvulos y estudiantes con pleno respeto a la diversidad, logrando espacios inclusivos tendientes a mejorar la calidad de la educación, con equidad e igualdad. Aun más, el artículo 8, numeral 1, referido al área de gestión del currículum, contempla expresamente la acción de *"apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales"*, generando un mecanismo complementario para la ejecución de estrategias inclusivas que todo establecimiento debe implementar, esté o no suscrito a un programa de integración escolar.

4. USO DE LOS RECURSOS SEP EN APOYO DE PÁRVULOS Y ESTUDIANTES QUE PRESENTAN NEE.

Tal como se hizo referencia en el punto anterior, el artículo 8 de la Ley SEP, que establece las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, contempla expresamente dentro del área de gestión curricular, la acción de *"apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales"*.

Sobre este aspecto, cabe considerar que el área de gestión pedagógica o curricular alude a aquellas prácticas que debe desarrollar el equipo directivo y docente para asegurar la sustentabilidad del diseño, implementación y evaluación de la propuesta curricular del establecimiento, en coherencia con su proyecto educativo institucional (PEI). Esta área está compuesta por las dimensiones Gestión curricular, Enseñanza y Aprendizaje en el Aula y Apoyo al Desarrollo de los Estudiantes³³.

²⁹ Dictámenes N° 8.858 de 2014; N°64.203 de 2012 de la Contraloría General de la República; y Dictamen N° 4127/069, de 2010, de la Dirección del Trabajo.

³⁰ Artículo 85 del Decreto Supremo N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

³¹ Documento "Plan de Mejoramiento Educativo (PME) 2025: Principios, Orientaciones y Uso de la Plataforma", del Ministerio de Educación. Año 2025. Pág. 31. Asimismo, dicha cartera ha precisado que "el PIE contribuye al proceso de inclusión y al mejoramiento continuo de la calidad educación que se imparte en los establecimientos educacionales y en este sentido, se ha orientado que sea potenciado en sus objetivos e implementación a través de su articulación con las líneas estratégicas del PME y particularmente con acciones tendientes a instalar o consolidar prácticas y estrategias que favorezcan la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados, de todos y cada uno de los estudiantes", así como, aquellas que estimulan la innovación educativa para responder a la diversidad de formas de aprender, las que se orientan a la provisión de recursos educativos variados y adaptados para potenciar el aprendizaje de todos los estudiantes y, las que favorecen la formación de los docentes e involucración de los padres y la familia, como la capacitación". Documento "Manual de apoyo a sostenedores y establecimientos educacionales, para la implementación del Programa de Integración Escolar (PIE), en el marco de la inclusión", del Ministerio de Educación, Segunda Edición 2019. Pág. 9. Disponible en el siguiente enlace: <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2021/09/MANUAL-PIE-2021-1.pdf>

³² Documento Documento "Plan de Mejoramiento Educativo (PME) 2025: Principios, Orientaciones y Uso de la Plataforma", del Ministerio de Educación. Año 2025. Pág. 11.

³³ Documento "Orientaciones técnicas a los establecimientos educacionales para el proceso de búsqueda, contratación, implementación y evaluación de una Asistencia Técnica Educativa", del Ministerio de Educación. Año 2015. Pág. 67. Disponible en el siguiente enlace: <https://registrocertificacionate.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/94/2018/03/Orientaciones-T%C3%A9cnicas-para-el-proceso-de-b%C3%BAsqueda-contratataci%C3%B3n-de-un-servicio-ATE.pdf>

Adicionalmente, el PME también comprende áreas de liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos de la escuela. En este punto es pertinente recalcar que todas estas dimensiones no deben leerse de forma aislada. Por el contrario, se vinculan y entretajan de manera tal que las acciones que componen cada una de ellas inciden en las demás y operan conjuntamente en el mejoramiento de la calidad de la educación del establecimiento en su totalidad y en beneficio de todos los párvulos y estudiantes, incluyendo, por cierto, aquellos que presentan NEE. De este modo, la proyección y ejecución de acciones en la dimensión convivencia escolar o gestión de recursos que tengan por objeto la realización de talleres orientados al manejo de episodios de desregulación emocional y conductual de estudiantes TEA o la compra de material adaptado para estudiantes con NEE, representan medidas de "apoyo" a dichos estudiantes y, por ende, deben ser catalogadas en virtud de sus efectos sistémicos en el establecimiento y no exclusivamente como una expresión de una dimensión en particular.

A continuación, se señalan una serie de ejemplos de acciones en favor de párvulos y estudiantes con necesidades educativas especiales que, cumpliendo con los requisitos generales de la Subvención Escolar Preferencial, y las condiciones específicas de cada una de ellas, serían posibles de ser financiadas con dichos recursos.

- a) *Capacitaciones y perfeccionamiento para profesionales y asistentes de la educación.* La realización de capacitaciones y perfeccionamiento en materias de apoyo a párvulos y estudiantes con necesidades educativas especiales entrega a los docentes y asistentes de la educación una herramienta esencial para atender la diversidad de estudiantes que componen el aula común, permitiendo implementar estrategias pedagógicas para un aprendizaje integral e inclusivo para todo el estudiantado, así como herramientas contextuales y de prevención y abordaje de la ocurrencia de episodios de desregulación emocional y conductual de párvulos y estudiantes.

En este punto se incluyen las capacitaciones que exige la ley N° 21.545 (Ley de Autismo) para garantizar el derecho de los párvulos y estudiantes autistas a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva³⁴. Asimismo, se pueden solventar capacitaciones que guarden relación con materias relacionadas a la diversificación de la enseñanza, la realización de adecuaciones curriculares y la evaluación formativa diferenciada, entre otras temáticas, respecto de cualquier tipo de necesidad educativa especial.

De igual forma, en el marco de la convivencia escolar se comprenden capacitaciones que entreguen estrategias para el mejoramiento del clima escolar en ambientes de diversidad, con el objeto de proveer espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación, para la debida protección de la integridad física y psíquica de las personas que presentan necesidades educativas especiales, entre otras temáticas³⁵.

- b) *Charlas y talleres para el mejoramiento de la calidad educativa.* Los establecimientos educacionales pueden desarrollar actividades de información u orientación a los diferentes integrantes de la comunidad educativa para fortalecer o contribuir con los objetivos de mejoramiento de la calidad de la educación, y por tanto, que pueden estar dirigidas tanto a los padres, madres y apoderados(as) como al estudiantado. Dentro de estas actividades, que deben ser específicas, acotadas y no habituales, como charlas o talleres, entre otros, se pueden comprender temáticas en materia de necesidades educativas especiales, contribuyendo así a la construcción de espacios inclusivos.
- c) *Contratación de personal docente, asistente de la educación y técnico pedagógico*³⁶. Los establecimientos educacionales, de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación³⁷, pueden contratar al personal necesario y específico para desarrollar su proyecto educativo, entre ellos docentes especialistas para el trabajo colaborativo y asistentes de la educación específicos, como psicólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos, asistentes técnicos en educación especial y técnicos en enfermería, entre otros, que permitan contribuir en el desarrollo de capacidades para

³⁴ Según lo dispuesto en la Circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista (aprobada por Resolución Exenta N° 586, de 2023, de la Superintendencia de Educación), las entidades sostenedoras deben acreditar que todos sus funcionarios hayan sido capacitados al menos una vez al año para la debida protección de la integridad física de niños, niñas, adolescentes y personas adultas autistas.

³⁵ Con todo, para poder imputar estos gastos en capacitación con cargo a la SEP, debe tratarse de capacitaciones prestadas por entidades incorporadas en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley SEP, y cuyos servicios se encuentren validados y certificados por el Ministerio de Educación, debiendo ser adjudicados en la forma dispuesta por la ley.

³⁶ Ver artículo 8 bis de la Ley SEP.

³⁷ Documento "Orientaciones técnicas para Programas de Integración Escolar (PIE)", de 2013, del Ministerio de Educación. Numeral 2.3 sobre planificación del recurso humano. Pág. 11 y siguientes.

dar respuesta a la diversidad de párvulos y estudiantes en su formación y logro de sus aprendizajes, incluidos quienes presenten alguna NEE.

- d) *Adecuaciones del entorno o espacio físico.* Con el objeto de contar con espacios educativos inclusivos, y como una forma de adecuación curricular de acceso³⁸ orientada a reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso de la información, expresión y comunicación que facilitan el progreso en los aprendizajes de párvulos y estudiantes que presentan NEE, los establecimientos educacionales pueden, con cargo a la SEP, efectuar adecuaciones del entorno o espacio físico, como por ejemplo, para atenuar el ruido ambiental o la luminosidad, entre otros.

Por otra parte, tratándose de la construcción y equipamiento de infraestructura y mobiliario escolar necesario para el mejoramiento de la calidad de la educación, este Servicio ya se pronunció mediante el Dictamen N° 41, de 2018, el que podría extenderse a la edificación, y habilitación de espacios inclusivos que mejoren los procesos de enseñanza y aprendizajes de todos los párvulos y estudiantes, incluido aquellos que presentan NEE. Un ejemplo al respecto es la construcción de salas multisensoriales o el acondicionamiento de rincones o zonas de calma para la contención emocional³⁹.

Con todo, en el entendido que el elemento central de la SEP supone un componente de "mejora", estas adecuaciones, construcciones y equipamientos deben superar los requerimientos mínimos con que debe contar el establecimiento educacional en el marco de las exigencias de accesibilidad universal que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones⁴⁰ (OGUC), y por tanto, establecidas como requisito para la obtención y mantención del reconocimiento oficial del Estado, las que corresponden ser financiadas con recursos de la Subvención general de escolaridad u otros aportes.

- e) *Equipamiento de apoyo pedagógico y recursos de aprendizaje.* Los establecimientos educacionales, en tanto forma de adecuación curricular de acceso, pueden adquirir con cargo a la SEP el equipamiento de apoyo pedagógico y recursos de aprendizaje, específico o adaptado, como ayudas técnicas (auditiva, táctil, visual o la combinación de ellas) que faciliten la participación, autonomía y progreso en los aprendizajes de párvulos y estudiantes que presenten NEE. En el equipamiento de apoyo pedagógico se incluye la adquisición de equipos informáticos⁴¹, periféricos y tecnologías de apoyo⁴²; reproductores de imágenes; de amplificación de sonido, entre otros. Por su parte, tratándose de recursos de aprendizaje, se pueden adquirir softwares educativos⁴³ y recursos audiovisuales que cuenten con particularidades, adaptación o especialización, según corresponda, para apoyar los aprendizajes, comunicación, participación y autonomía de párvulos y estudiantes que presenten NEE; materiales y recursos didácticos adaptados⁴⁴, entre otros.

Nuevamente, la limitación a este respecto es que no puede tratarse de aquel equipamiento tecnológico y recursos y materiales educativos mínimos con que debe contar el establecimiento educacional como requisito para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado, de acuerdo al Decreto N° 53, de 2011, del Ministerio de Educación.

Todas las acciones que se citan precedentemente constituyen ejemplos que se entregan de manera orientativa, pudiendo existir otros desembolsos en apoyo de párvulos y estudiantes con NEE

³⁸ Documento "Diversificación de la enseñanza: Decreto N° 83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica", de 2015, del Ministerio de Educación. Págs. 27 y 28.

³⁹ Se insta a las entidades sostenedoras a que todo proyecto de inversión en este sentido cuente con la asesoría técnica correspondiente por parte de profesional acreditado en neurodesarrollo y/o procesamiento sensorial, según oriente el Ministerio de Educación.

⁴⁰ Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la ordenanza general de la ley de urbanismo y construcciones.

⁴¹ Computador, notebook, tablet y otros similares.

⁴² Por ejemplo: bandejas para tablet; microscopio digital de mano; audífonos de cancelación de ruido o insonorización; brazo articulado; smart braille; huincha de medir parlante; puntero cefálico; línea braille; brazos de sobremesa; teclados junior; grabadoras de voz step by step con niveles; panel luminoso circular; switch jelly bean twist multicolor; mouse con dos botones adaptados; switch smoothie; switch de vainilla; groovz; entre otros similares.

⁴³ Para imputar estos gastos conforme a la SEP, se debe tener presente lo dispuesto en el Dictamen N° 47, de 2018, de esta Superintendencia de Educación, que se pronuncia sobre la legalidad de imputar gastos en software, hardware y servicios de carácter tecnológico con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, regulada en la Ley N° 20.248. Dicho dictamen, en su párrafo 9 numeral 3 incluye aquellos destinados al apoyo de los alumnos con necesidades educativas especiales.

⁴⁴ Por ejemplo, audiolibros; libros o cuentos que hayan sido seleccionados por contar con medidas de accesibilidad (letra más grande. imágenes que representen claramente lo expresado en texto, contrastes adecuados de colores, texto que no se mezcle con imágenes, entre otros aspectos); materiales en sistema braille o adaptado en relieve; grip de agarre ergonómico, sujetadores y/o engrosadores de lápices o plumones para ayudar a escribir o pintar; lápices, pinceles, crayones y/o plumones que cuenten con un determinado grosor para facilitar su manipulación y/o para ayuda visual; pinceles con mango ergonómico; tijeras de mesa con base adaptada; tijeras de bucle o adaptadas, entre otros.

susceptibles de ser financiados con SEP, en la medida que éstos cumplan con los requisitos exigidos por dicha subvención especial⁴⁵, lo que se extiende al porcentaje que puede ser utilizado por la administración central⁴⁶.

Además, los gastos en que incurran las entidades sostenedoras de acuerdo a las operaciones que se señalan en el artículo 3 inciso sexto de la Ley de Subvenciones, deben efectuarse en conformidad a las condiciones de mercado y no pueden realizarse entre personas relacionadas. De igual forma, deben comprender el criterio de eficiencia en el uso de los recursos respecto de la administración en el servicio educativo, según las necesidades que mantiene el establecimiento educacional⁴⁷.

Para finalizar, es preciso relevar que la decisión de realizar un determinado gasto con este propósito siempre debe responder a criterios eminentemente técnico pedagógicos contando, de ser necesario, con la asesoría técnica correspondiente por parte de profesionales especializados, en atención a las características particulares de cada comunidad educativa y a las necesidades concretas de apoyo que requieran sus párvulos y estudiantes.

Asimismo, debe recordarse que la construcción de comunidades educativas verdaderamente inclusivas y, por lo tanto, no discriminatorias, trasciende del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa educacional y de la implementación de determinadas mejoras, en cuanto se trata de un cambio de paradigma que debe involucrar a toda la comunidad educativa, plasmándose en sus instrumentos de gestión y en las acciones concretas del cuerpo directivo, docentes, asistentes de la educación, padres, madres y apoderados, y de los propios párvulos y estudiantes.

5. CONCLUSIÓN

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, las entidades sostenedoras que perciben la Subvención Escolar Preferencial, pueden utilizar dichos recursos en apoyo a estudiantes con NEE, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa educacional vigente y en los pronunciamientos emitidos de este Servicio, todo con las precisiones aquí señaladas.

MIGUEL ZÁRATE CARRAZANA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)



PSP/INBS/MVR

Distribución:

1. La indicada.
2. Gabinete Superintendente.
3. División Jurídica Subsecretaría de Educación.
4. División de Educación General del Ministerio de Educación.
5. Fiscalía.
6. División de Protección de Derechos Educativos.
7. División de Fiscalización.
8. Intendencia de Educación Parvularia.
9. Direcciones Regionales del país.
10. Oficina de Partes.

⁴⁵ Con todo, el detalle del uso de los recursos de esta y otras subvenciones se encuentra disponible en el Manual de Cuentas que esta Superintendencia actualiza anualmente para los procesos de rendición de cuenta. Para más información revisar el Portal de Transparencia Financiera de la Superintendencia de Educación, en www.ptf.supereduc.cl

⁴⁶ Ver numeral 4 del Dictamen N° 68, de 2023, de esta Superintendencia.

⁴⁷ Artículo 2 letra j) del Decreto N° 469 de 2014, del Ministerio de Educación.